

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** El objeto de la presente ley es la promoción y protección integral de los derechos de los niños y niñas, y de la persona gestante, desde el momento de la gestación y hasta los tres años inclusive.

**ARTÍCULO 2°.- Sujetos comprendidos.** Toda persona desde la gestación hasta los tres años de edad inclusive; y las personas gestantes, que posean residencia en la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3°.- Interés Público.** Reconózcase el interés público de la Primera Infancia, etapa esencial en la vida de las personas, en la que sientan las bases para su desarrollo cognitivo, físico, social y emocional.

**ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación.** Será autoridad de aplicación la Dirección de Protección Integral de las Infancias, dependiente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia o la autoridad que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5°.- Obligaciones.** La autoridad de aplicación deberá propiciar políticas públicas integrales para la primera infancia, que contemplen aspectos centrales tales como:

- a) Salud y Nutrición:** reconociendo la lactancia materna y la buena alimentación como componentes indispensables para el desarrollo físico y psíquico de niñas y niños;
- b) Educación inicial y cuidados:** apuntar desde la transmisión de conocimientos al cuidado y la inserción de niños y niñas en la vida social y cultural;
- c) Institucionalidad:** crear una organización o estructura institucional, que logre un abordaje integral de la primera infancia desde el enfoque de los derechos humanos, planificando, ejecutando y haciendo un seguimiento de las políticas públicas implementadas en la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** La Autoridad de Aplicación tendrá como competencia impulsar la elaboración de un Plan Provincial para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia el cual como mínimo deberá apuntar a:

- a) Durante el Embarazo:
  - 1 -Mejorar la atención de la salud de la persona gestante;

- 2 -Implementar mecanismos que faciliten el acceso de las personas embarazadas a los servicios de salud para la realización de los controles médicos periódicos;
  - 3 -Promover espacios comunitarios de acompañamiento pre y post natal a las familias;
  - 4 -Promover la formación de profesionales para la atención y cuidado integral en salud de las personas embarazadas;
  - 5 -Adecuación de infraestructuras y equipamientos de los servicios de salud.
- b) Desde el nacimiento hasta los tres años de edad:
- 1 -Fortalecer el sistema sanitario de control y seguimiento de las niñas y niños;
  - 2 -Promover buenas prácticas nutricionales en niñas y niños, a través de una educación nutricional;
  - 3 -Acciones tendientes a promover la lactancia materna, adecuando la normativa laboral, entre otras;
  - 4 -Asegurar vacunación en tiempo y forma;
  - 5 -Facilitar el acceso a cuidados de calidad y a la educación inicial.

**ARTÍCULO 7°.- Articulación Local.** Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley el Gobierno Provincial articulará con los Municipios y Comunas, en sus áreas respectivas, a fin de que implementen un plan local de acuerdo a sus situaciones particulares.

**ARTÍCULO 8°.- Convenios.** La Autoridad de Aplicación podrá formalizar convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas que trabajen en la materia, con el fin de potenciar y coordinar acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por la presente en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 9°.- Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las partidas presupuestarias que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para las políticas públicas dirigidas a la Promoción y Protección de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 10°.-** Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2023.**

**Lic. María Laura STRATTA**  
**Presidenta H. C. de Senadores**

**Dr. Lautaro SCHIAVONI**  
**Secretario H. C. de Senadores**

**ES COPIA AUTÉNTICA**